



## Propuesta CGT modificación III Convenio Colectivo en lo tocante al acceso al empleo y la regulación de la temporalidad

### Artículo 19. Contratación temporal directa

Con el fin de asegurar la cobertura de las necesidades organizativas y de producción, en el caso de no poder cubrir las plazas convocadas por procedimientos de cobertura interna o de nueva incorporación a través del banco de datos, se procederá a la contratación temporal directa por parte de la empresa a informar a la comisión de empleo.

Las plazas correspondientes a la contratación temporal directa deberán ser cubiertas por personal fijo mediante los procesos ordinarios de traslados, promoción/cambio de ocupación tipo y/o nueva incorporación en la convocatoria, o convocatorias, inmediatamente posteriores a la contratación. Dichas convocatorias tendrán que realizarse en un plazo máximo de 12 meses.

Del mismo modo que los demás procedimientos, la contratación directa responderá a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.